REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **102** **Fecha:** 22/09/2017 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2013 00266**	Acción de Reparación Directa	ANA EDITA CLAVIJO DURAN	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto resuelve corrección providencia NIEGA SOLICITUD DE CORRECCIÓN	21/09/2017	
20001 33 33 001 **2013 00318**	Acción de Repeticion	POLICIA NACIONAL	JEYSON DAVID NUÑEZ OCHOA	Auto Nombra Curador Ad - Litem DESIGNA CURADOR AD LITEM	21/09/2017	
20001 33 33 001 **2015 00028**	Acción de Reparación Directa	GILBERTO PEREZ MIELES	NACION-POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 4:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	21/09/2017	
20001 33 33 001 **2015 00196**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN FRANCISCO NAVARRO DAVILA	DEPARTAMENTO DEL CESAR-MUNICIPIO DE ASTREA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	21/09/2017	
20001 33 33 001 **2015 00441**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASTRID CARDOZO DEVIA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA	21/09/2017	
20001 33 33 001 **2015 00500**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGEL IVAN VINCHIRA VINCHIRA	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	21/09/2017	
20001 33 33 001 **2016 00147**	Ejecutivo	SOCIEDAD A.A. AGUAS AMBIENTALES S.A.S.	SOCIEDAD AGUAS DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	21/09/2017	
20001 33 33 001 **2016 00166**	Acción de Reparacion Directa	LILIBETH TAMARA AMARIS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 18 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:00 A.M. PARA AUDIENCIA INICIAL	21/09/2017	
20001 33 33 001 **2016 00348**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASOCIACION DE PROFESIONALES TECNICOS Y COMPLEMENTO ASOPROTECCO	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	21/09/2017	
20001 33 33 001 **2017 00230**	Acción de Reparacion Directa	GUADALUPE DEL CARMEN JOSEFINA RIOS	LA NACION - MINTRANSPORTE - INVIAS - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	21/09/2017	

ESTADO No. **102** **Fecha:** 22/09/2017 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22/09/2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO: REPARACION DIRECTA

RADICADO : 20-001-33-33-001-2013-0266-00

ACTOR: OSCAR EDUARDO DURAN CLAVIJO Y OTROS.

CONTRA: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de corrección de la sentencia fechada Once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017), presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual requiere que sea modificada la diferencia que se genera del valor escrito en letras y la suma estipulada en números, respecto a lo reconocido al Señor Luis Alfonso Duran Clavijo, por concepto de perjuicios morales.

Para resolver se **CONSIDERA,**

El Artículo 286, de la Ley 1564 de 2012, establece: "***Corrección de errores aritméticos y otros.***

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Así las cosas, se observa que en sentencia proferida por esta Agencia Judicial fechada Seis (06) de Agosto del 2015, en la parte resolutiva, en su Numeral Tercero se reconoció la suma de 10 SMLMV a favor del Señor LUIS ALFONSO DURAN CLAVIJO por concepto de daño inmaterial, en la modalidad de perjuicio moral.

Dicho lo anterior, el Despacho no evidencia el error aritmético en la sentencia, alegado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la suma estipulada en letras y el valor reconocido en números.

En este orden de ideas, esta Agencia Judicial no incurrió en ningún error al indicar la suma correspondiente en la parte resolutiva, en su Numeral Tercero, lo que da lugar a negar dicha solicitud, y de acuerdo con la normatividad antes mencionada, SE **RESUELVE:**

NEGAR la solicitud del día Once (11) de Agosto de 2017, impetrada por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.

DKPB

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado
101 HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : ACCION DE REPETICION
ACTOR : NACION, MINISTERIO DE DEFENSA, POLICIA NACIONAL
DEMANDADO : WALTER ALFONSO RESTREPO GONZALEZ, JEYSON DAVID NUÑEZ OCHOA
RAD : 20001-33-33-001-2013-00318-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, se observa que se realizó el emplazamiento conforme a lo ordenado por el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual en precedencia fue ordenado por este Despacho, en Auto de fecha Tres (03) de Mayo de 2017.

En consecuencia, es del caso nombrar auxiliar de la justicia, específicamente un Curador Ad lítem, en virtud de lo ordenado por el inciso 7 del artículo 108 de la Ley 1564 de 2012, y el numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, para que continúe el curso del proceso. La ultima norma mencionada señala:

7. La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así las cosas, se nombrará al siguiente Abogado Curador Ad Litem, con la finalidad de que se posesione y ejerza el cargo, lo anterior se efectúa por Secretaria:

1. ARIZA DELGUERCIO ELSA REGINA.

Finalmente, de conformidad con esta misma norma, se tendrán en lista a los siguientes Abogados Curadores Ad Litem, de configurarse la salvedad en cuanto a que el auxiliar

llegare a acreditar que se encuentra impedido al estar actuando en más de cinco procesos como defensor. Los auxiliares a saber son.

2. ANNICHARICO ISEDA EMMA FLORALBA.
3. ANNICHARICO ISEDA GENARO SEGUNDO.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 22 SEP 2017 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 102 *MARCELA ANDRADE VILLA*

SP.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA
ACTOR: DATSON JULIAN PEREZ ALVAREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-0028-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la fiscalía general de la nación, en el que solicita nueva fecha para la Audiencia de pruebas, este Despacho acepta dicha solicitud y señala nuevamente fecha para realizar dicha Audiencia el día nueve (09) de Noviembre de 2017, a las 04:00 de la tarde. Para tal efecto, cítese a la Apoderada de la parte Actora, al representante de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 SEP 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 102

MARCELA ANDRADE VILLA

CS

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: JUAN FRANCISCO NAVARRO DAVILA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00196-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "*3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado*". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotacion en Estado
101. HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : ASTRID CARDOZO DEVIA
CONTRA : NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-00441-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia de fecha Ocho (08) de Marzo de 2017, por medio del cual se dirimió el conflicto de jurisdicciones suscitado entre la Contencioso Administrativo y la Ordinaria Laboral y asignó el conocimiento del presente a la primera jurisdicción; en consecuencia AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) el demandante pretende se declare la existencia del silencio administrativo negativo con relación a la solicitud radicada el 27 de Abril de 2015, de la cual se dió respuesta el Catorce (14) de Mayo de la misma anualidad, 2) El poder de representación aportado resulta ser incongruente al referirse a la solicitud de declaratoria de nulidad de un acto administrativo diferente al demandado, por lo que se insta al apoderado judicial de los actores proceda a readecuar las pretensiones de su demanda y aportar nuevo poder de representación; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Reparación Directa promovida por ASTRID CARDOZO DEVIA contra LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL MAGISTERIO.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en Estado
101 HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ELIAS JULIO CAÑAS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Radicación: 20-001-33-33-001-2015-00500-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "*3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado*". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en Estado
101 HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: EJECUTIVO CONTRACTUAL.
Actor: AGUAS AMBIENTALES S.A.S
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00147-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "*3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado*". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en Estado
101 HOY 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre del Año Dos Mil Diecisiete (2017)

REF: ACCION DE REPARACION DIRECTA
ACTOR: CARLOS ALBERTO TAMARA AMARIS Y OTROS
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00166-00

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la fiscalía general de la nación, en el que solicita nueva fecha para la Audiencia de inicial, este Despacho acepta dicha solicitud y señala nuevamente fecha para realizar dicha Audiencia el día dieciocho (18) de octubre de 2017, a las 10:00 de la mañana. Para tal efecto, cítese a la Apoderada de la parte Actora, al representante de la NACION - RAMA JUDICIAL FISCALIA GENERAL DE LA NACION al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 22 SEP 2017
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 102

MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Actor: ASOPROTECCO.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00348-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "*3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado".* (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en Estado
101 HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Asunto: REPARACIÓN DIRECTA.
Actor: YADIRA DEL CARMEN RIOS Y OTROS.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS.
Radicación: 20-001-33-33-001-2017-00230-00

Sería del caso continuar con el trámite del presente proceso, pero en vista de que el suscrito Juez tiene a su hermana CECILIA CASTRO MARTINEZ (segundo grado de consanguinidad), nombrada posesionada y actualmente desempeñando un cargo del nivel directivo, cual es el de SECRETARIA DE PLANEACIÓN de la Gobernación del Departamento del Cesar, es menester declarar el impedimento señalado en el artículo 130, numeral 3 del C.P.A.C.A dice: "*3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurran al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado*". (Resaltado del Despacho), en consecuencia este impedimento se declarará y se pasará el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar el impedimento señalado para seguir conociendo de este proceso.

SEGUNDO: Enviar el presente proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, para que se pronuncie sobre él e infórmesele lo decidido a la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.

MDAE

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notifico el auto anterior por anotación en Estado
101 HOY 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA